



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo laboral

Radicado : 051543112001**2023-0014800**

Providencia: Interlocutorio No. 226

Decisión : Se abstiene de librar mandamiento de pago por falta de requisitos

Solicita el abogado RICHARD PEREZ AGUSTIN, en calidad de apoderado del señor JOHN DARIO JARAMILLO, se libre mandamiento de pago en contra de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, indicando como hechos que por sentencia 023 del 20 de abril de 2022, esta judicatura tramitó el proceso ordinario laboral con radicado 2019-00076-00, en el cual se condenó a Itau Corpbanca a pagar a favor del hoy ejecutante, la suma de 33.710.210, como resultado del cálculo actuarial que debía emitir Colpensiones. Indica además que, dicho valor es actualmente exigible porque el plazo se encuentra vencido, sin que el pago se haya efectuado al fondo de pensiones Colpensiones o al fondo privado al que se encuentra afiliado el señor John Darío Jaramillo.

En cuanto a las pretensiones solicita librar mandamiento de pago en contra de Itau Corpbanca Colombia S.A y a favor del poderdante a título de capital, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación y las costas de esta ejecución.

Sea lo primero resaltar, que, respecto de la pretensión por pago de capital, no se indica suma alguna por tal concepto, como tampoco se informa desde cuándo se hizo exigible tal obligación y como consecuencia de ello, tampoco existe claridad sobre la fecha desde la cual se adeudan los intereses legales que aquí se ejecutan.

Se advierte, que, si bien se aporta con la solicitud de ejecución, constancia de haber realizado una solicitud de pago ante el aquí demandado, no se aporta soporte alguno que indique que dicha petición fue recibida por su destinatario y si ésta tenía el propósito de constitución en mora, a fin de poder establecer el momento de la exigibilidad de tal obligación.

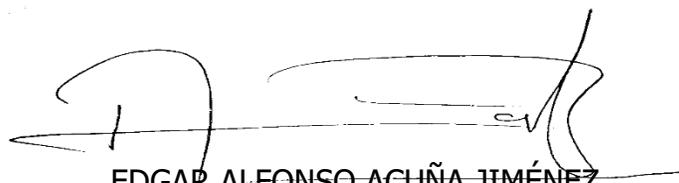
Por último, se constata que no hay claridad sobre el fondo de pensiones de destino del dinero correspondiente al cálculo actuarial efectuado por Colfondos, pues en el escrito se limita el togado que presenta la solicitud de ejecución, a informar que se



debe ordenar al demandado a realizar la consignación y pago de los aportes de pensión en Colfondos, o en el fondo privado al cual se encuentra afiliado el demandante, esto es, no existe certeza del fondo de pensiones en el que en la actualidad se encuentra afiliado el señor Jaramillo.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstiene el despacho en esta oportunidad de librar mandamiento de pago y se concede un término de cinco días al demandante para que subsane su solicitud en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc7dd5c2f124a56f674df12b51c15d6a5b25eb68d6ab3495f1ee568680b4325**

Documento generado en 26/09/2023 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>